



Oficio No. Ouito DM, a **917012018OADT000695** 22 de marzo de 2018

Asunto:

Decisión sobre la solicitud de prórroga del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

formulada el 8 de agosto y sus alcances.

Trámites:

917012017009075; 917012018001833

RUC: 1792682738001

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Apoderado General
SICPA S.A., representante del Consorcio SICPA Ecuatrace
Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre
Telf.: 323 0299
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la petición de prórroga de 8 de agosto de 2017, signada con trámite 917012017009075 de misma fecha, y los alcances presentados el 7 de septiembre de 2017 y 7 de febrero de 2018, ingresadas por el Consorcio SICPA Ecuatrace, cúmpleme informar la decisión adoptada por el Director General del Servicio de Rentas Internas y formulada mediante sumilla inserta en el informe previo, en los siguientes términos:

a) Antecedentes

- 1. El régimen previsto en el contrato para la prórroga de plazos consta en la cláusula 7.2 y en el número 4 de la cláusula 10.3 de sus condiciones especiales y en la cláusula cuarta de sus condiciones generales. Según estas estipulaciones, las solicitudes de prórroga del contratista requieren:
 - Presentarse por escrito.
 - Justificarse en caso fortuito, fuerza mayor, suspensiones en la ejecución imputables únicamente al Servicio de Rentas internas o por problemas no solucionados oportunamente por la entidad contratante, con incidencia en la ejecución contractual.
 - Si la petición se justifica en caso fortuito o fuerza mayor, esta debe presentarse máximo 15 días luego de producido el hecho que lo motiva.
 - Ser conocidas por el Administrador del Contrato.
 - Ser objeto de un informe por el Administrador del Contrato.
 - Ser autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado.
 - Ser notificadas al contratista por el Administrador del Contrato.

Además, según estas mismas estipulaciones, el otorgamiento de las prórrogas determina la elaboración y aprobación de un nuevo cronograma de ejecución contractual. Finalmente, la concesión de prórroga no impide que se continúe ejecutando el contrato, aun sin necesidad de comunicación del Administrador del Contrato, una vez que desaparezca la causal que la origine.

2. A través de comunicación escrita, signada con trámite No. 917012017009075 de 8 de agosto de 2017, el apoderado general y representante legal del Consorcio SICPA Ecuatrace solicitó a esta Administración del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, lo siguiente:

"(...) falta aún por definir con precisión y acordar entre las partes el alcance de la etapa 2 del SIMAR. Tal como lo hemos manifestado en recientes reuniones y talleres con el SRI, hay varias opciones disponibles y éstas deben definirse considerando los posibles impactos operativos para los contribuyentes (...) SICPA ha estado lista para enviar los equipos a la planta de TANASA, sin embargo dicha compañía, en correo electrónico del día 16 de junio de 2017, ha manifestado que no recibirá los equipos de

simar

Página 1 de 6



agregación sino una vez que las directrices de implementación fueran publicadas por el SRI, esto a pesar de ya tener un cronograma de instalación acordado (...) mediante correo de fecha 27 de julio de 2017, TANASA ha ratificado su posición de no permitir la entrega e instalación de los equipos para la etapa de agregación hasta no contar con la publicación de las directrices, las mismas que definirán el alcance de los trabajos de agregación. Por este motivo, con fundamento en los numerales 1 y 3 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato, le solicitamos una prórroga de plazo de al menos 30 días contados desde el momento en que se supere el obstáculo relacionado con TANASA (evento de fuerza mayor) y podamos tener acceso suficiente para entregar e instalar dichos equipos en la planta de TANASA (cláusula 4.1 numeral 1), lo que deberá ocurrir una vez que se publiquen las directrices para esta etapa y se defina con precisión el alcance de la misma (cláusula 4.1 numeral 3)". (el subrayado, en esta y en las posteriores citas, me pertenece)

- 3. A través de anexo a la comunicación escrita signada con el trámite No. 917012017009075 de 7 de septiembre de 2017, el apoderado general del Consorcio SICPA Ecuatrace insistió a esta Administración del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, solicitando lo siguiente:
 - "(...) Cabe precisar que la posición adoptada por TANASA (...) es una consecuencia directa de la falta de definición por parte del SRI del alcance que deberá tener la Etapa Dos, lo cual debe plasmarse en la publicación de las respectivas directrices de implementación. Como es de su conocimiento, en la minuta del taller sobre la Etapa Dos realizado los días 6 y 7 de julio de 2017 y en varios informes semanales, mi representada anticipó que de no haber una definición por parte del SRI hasta el 21 de julio de 2017, no se iba a poder cumplir con el plazo contractual del 19 de agosto de 2017 para finalizar la implementación de la Etapa Dos. (...) Con estos antecedentes, nos permitimos insistir en nuestro pedido del 8 de agosto de 2017 a fin de que podamos avanzar adecuadamente en esta Etapa Dos de Agregación. (...) Es importante mencionar que una vez definido el alcance de la Etapa Dos por parte del SRI, mi representada tendrá que volver a elaborar un cronograma de implementación tomando en cuenta los recursos humanos y operativos disponibles, particular que le ruego sea tomado en cuenta al momento de determinar el número de días de prorroga adecuados".
- 4. Finalmente, mediante comunicación escrita signada con el trámite No. 917012018001833 de 7 de febrero de 2018, el apoderado legal del Consorcio SICPA Ecuatrace ratifica su solicitud de prórroga de la segunda etapa en los siguientes términos:

"Por nuestro lado le confirmamos que estamos listos para iniciar la implementación de dicha etapa, con muchos avances en el desarrollo de hardware y software. Sin embargo, debemos volver a conformar el equipo que implementaría la agregación en particular en TANASA. (...) Por lo tanto calculamos que necesitaríamos 80 días para completarla. Una vez se nos notifique podríamos entregarle un cronograma preciso con los diferentes entregables a la mayor brevedad para iniciar la citada implementación sin demora. Por lo tanto le pedimos que se nos conceda una prórroga de 80 días (...)".

b) Normas jurídicas pertinentes

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"

2. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.- (...)

3.2. La implementación de la solución tecnológica (etapas 1 y 2) se efectuará de manera incremental. El proveedor deberá liberar las fases implementadas en dos etapas, la primera correspondiente a identificación,



Página 2 de







marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad; y, <u>una segunda etapa para agregación, conforme el alcance y plazos establecidos en el cronograma. En ambas etapas se incluye la personalización de la solución tecnológica</u>.

(...)

3.6. La implementación de las etapas 1 y 2 de la solución tecnológica se realizará en jornadas acordadas con los productores y que por regla general no obstaculicen el desarrollo de las actividades normales de los lugares donde dichas implementaciones se ejecuten. (...)".

"Cláusula Séptima: PLAZO.-

- 7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:
 - 1. Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la primera etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
 - 2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la segunda etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación. (...)
- 7.2. <u>Las prórrogas de los plazos del primer o segundo numerales de la sección anterior serán autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas</u>, o por el servidor que para el efecto delegare".

"Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

- 10.3. El Administrador del Contrato será responsable de:
 - 4. <u>Conocer las solicitudes de prórroga formuladas por el Contratista y emitir informe motivado para conocimiento y notificar la autorización que emita el Director General del Servicio de Rentas Internas</u>, o del servidor que pare el efecto delegare".
- 3. Condiciones Generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Cuarta: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

4.1. La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

(...)

- 3. <u>Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo".</u>
- 4. Términos de Referencia del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:
 - "4.1 Cronograma y metodología para la implementación de la solución tecnológica(...)

La etapa 2 corresponde a la agregación que permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, <u>asignándole un código único al referido contenedor.</u> El identificador puede ser usado como base de los registros de movimiento y traslado de productos a través de su cadena de distribución. Esta relación padre - hijo puede grabar la jerarquía entre los productos y cajas o cartón y pallets.

Al envío de los pallets, el proveedor deberá facilitar al productor el escaneo de todos sus identificadores y relacionarlos con la guía de remisión y la factura correspondiente, a través de su sistema, el cual debe permitir



Página 3 de 6



agregar información adicional incluyendo detalles sobre el destinatario y el número de factura o guía correspondiente al despacho. Para llevar a cabo esta actividad <u>el proveedor entregará escáneres y los equipos necesarios a los diferentes productores; y garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.</u>

(...)

6.7 Descripción cualitativa del alcance funcional del SIMAR como parte de la solución tecnológica.

(...)

Rastreo y trazabilidad

(...)

La solución tecnológica <u>deberá permitir que el productor registre la agregación a las cajas maestras con el pallet correspondiente</u>, mediante el envío de un mensaje a través del sistema SIMAR reportando los códigos logísticos de la pallet y las cajas asociados a esta.

El proveedor debe proporcionar al productor el equipamiento necesario para la agregación y escaneo de los códigos de los pallets y relacionarlos con las guías de remisión y facturas correspondientes".

c) Análisis

1. Respecto a las directrices para la Fase 2 – Agregación:

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, la segunda etapa del contrato (fase 2) corresponde a la implementación de la solución tecnológica de la agregación.

La agregación permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, asignándole un código único al referido contenedor. En ese sentido, la agregación es la posibilidad de relacionar las unidades marcadas por el SIMAR con sus unidades superiores de embalaje tales como cartones, cajas o pallets. Esta fase también incluye la trazabilidad de las ventas por parte de los intermediarios; así como la inclusión y personalización de la solución tecnológica dentro del sistema SIMAR.

A pesar de que la implementación de esta fase no implica ningún costo adicional para el Servicio de Rentas Internas y debido a las condiciones particulares del mercado ecuatoriano, la implementación de la agregación puede conllevar costos indirectos tanto a los productores como a los demás partícipes de la cadena de comercialización de los productos objeto al control del SIMAR que pueden impactar en la eficiencia de los procesos de producción y comercialización de los contribuyentes, sin que este costo indirecto se vea superado por el beneficio que provee la agregación a la Administración Tributaria. Por lo tanto, la determinación de la directriz exigió un análisis detallado de esta Administración Tributaria, mismo que requirió un tiempo adicional al originalmente previsto.

En función de ello la directriz para la implementación de la segunda etapa del SIMAR deberá considerar los siguientes aspectos:

- Para el caso de los cigarrillos, la agregación se debe realizar por unidad, en cumplimiento del Convenio Marco para el Control de Tabacos.
- Para el caso de los productores de bebidas alcohólicas y cervezas, la agregación se debe realizar por volumen, esto es, se debe identificar la cantidad de unidades (botellas, latas, otros) de un producto específico que se encuentran en la unidad de embalaje superior, pero no es necesaria la identificación del código único de cada una de las unidades.
- Para el caso de los contribuyentes que forman parte de la cadena de comercialización de los productos objeto al control del SIMAR, al momento no se exigirá que los mismos reporten la información dentro de la plataforma tecnológica a generarse para la agregación y ventas; sin embargo, se podrá requerir a ciertos sectores de contribuyentes (por tamaño) que realicen esta actividad durante la vigencia del contrato.



Página 4 de 6





Se debe considerar que a medida que se obtengan resultados en el comportamiento de los contribuyentes, se podrá actualizar la directriz de la agregación dentro del periodo contractual, sin que ello implique costo adicional para esta Administración Tributaria.

Adicionalmente, cabe recalcar que la implementación de la etapa 2, agregación, incluye la entrega de escáneres y de todos los equipos a los productores de los bienes objeto al control del SIMAR, los mismos que serán provistos por el Consorcio SICPA Ecuatrace, de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte integral del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020.

2. Falta de definición previa sobre el alcance de la segunda etapa:

Esta Administración Tributaria, con la finalidad de reducir el impacto de la implementación de la agregación a los contribuyentes, ha buscado establecer los criterios para las directrices, los mismos que se detallan en el numeral 1 del literal c) del presente oficio.

Con estos antecedentes, esta Administración del Contrato pone en su conocimiento la directriz a ejecutarse para la implementación de la agregación, así como le recuerda que dicha implementación abarca la entrega de los equipos necesarios, incluido escáneres, a los productores de los bienes objeto al control del SIMAR.

En este contexto, las directrices que el Servicio de Rentas Internas emitió en el numeral 1 del literal c) del presente oficio, sobre la implementación de la etapa dos de agregación, son un insumo necesario para la continuidad del cumplimiento de dicha etapa por parte del Contratista, y no se podría atribuir el retraso al Consorcio SICPA Ecuatrace, ya que este problema administrativo, que se soluciona con la notificación del presente oficio por parte del Servicio de Rentas Internas, incide en la ejecución de los servicios. En consecuencia, se justifica el otorgamiento de una prórroga de plazo.

3. Respecto al plazo para la presentación de la solicitud de prórroga de plazo:

Como se indicó en los antecedentes de este oficio, solo la causal referida a un caso fortuito o fuerza mayor exige que la solicitud debe presentarse en un período de tiempo no mayor a 15 días de producido el hecho invocado. Como en este caso, el hecho alegado se refiere a otra causal, la especificada en el numeral 3 del numeral 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato, no existe un plazo final para invocarlo.

No obstante, la petición de prórroga de plazo dirigida por la contratista fue presentada habiendo transcurrido 12 días desde el hecho invocado. Al respecto debe considerarse que la fecha límite en la que se debían emitir las definiciones sobre el alcance de la segunda etapa del SIMAR por parte del SRI correspondía al 21 de julio de 2017 y que la solicitud de prórroga se presentó el 8 de agosto de 2017.

4. Sobre el plazo que debe afectarse por la prórroga:

Una vez analizada la solicitud presentada por el Contratista, así como sus alcances, y en virtud que la implementación de la agregación dependía de las directrices que brindara la Contratante, se justifica una prórroga equivalente a ochenta (80) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el nuevo cronograma de trabajo para la etapa dos, el mismo que será autorizado por el Administrador del Contrato.

5. Sobre el nuevo cronograma:

La modificación del cronograma al que se refiere el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de las condiciones generales del contrato corresponde al plan de ejecución del proyecto. En consecuencia, el plan de ejecución del proyecto para la etapa dos de agregación, debe ajustarse al período definido en el numeral precedente de este documento.



Página 5 de 6



Cabe mencionar que el cronograma deberá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio de prórroga al Contratista, y en función de lo dispuesto en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia, especificando las actividades con un nivel de detalle de máximo 3 días calendario de duración; posterior a lo cual el Administrador del Contrato autorizará el mismo, previa las validaciones correspondientes.

a) Conclusión

De acuerdo a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis constante en este oficio, en mi calidad de Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, notifico a usted la decisión del Director General, específicamente:

- Conceder la prórroga de plazo correspondiente a la etapa 2 (agregación) del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020, por un tiempo de ochenta (80) días calendario contados a partir del día siguiente de la autorización del cronograma de implementación, realizado por el Administrador del Contrato; conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de las condiciones generales del Contrato en cuestión, y el numeral 4.1 de los términos de referencia que son parte integrante del mismo.
- Poner en conocimiento al Contratista de los criterios para las directrices de la implementación de la etapa dos de agregación contenidas en el numeral 1) del literal c) del presente oficio, las mismas que debe atender el Consorcio SICPA Ecuatrace para la implementación de dicha etapa.
- Elaborar el cronograma de implementación de la etapa dos de agregación en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, y en función de los criterios para las directrices comunicadas en el presente documento, las estipulaciones del contrato y los términos de referencia.

Atentamente,

Ing. Frank Giler Mendoza

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas

C.C.:

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

DIRECTOR GENERAL

Abg. Galo Maldonado L.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Santiago Trujillo Jaramillo

JEFE DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

